

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, catorce (14) de abril del dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	:	AUTO INTER. N°.0137-2020
CLASE DE PROCESO	:	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2021-00026-00
DEMANDANTE	:	CONFA – CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS
DEMANDADO	:	OLIVER DE JESUS GARCIA GARCIA C.C.1.059.784.909

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** promovida por apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA -**, Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Superintendencia del Subsidio Familiar según resolución 0068 del 23 de febrero de 2012, identificada con Nit número **890.806.490-5**, con domicilio principal en la ciudad de Manizales (Caldas), representada legalmente por la doctora **INES ADRIANA VALENCIA GALEANO**; en contra del señor **OLIVER DE JESUS GARCIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.059.784.909**, demanda en la que se solicita librar mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

I.

1. Por la suma **NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 903.383,⁰⁰)** por concepto de capital, plasmado en el pagaré N° 7175698, constituido el día 20 de septiembre de 2019 y con fecha de exigibilidad de la obligación 10 de diciembre de 2020.
2. Por el pago de intereses moratorios causados desde 11 de diciembre de 2020 sobre la suma de dinero de **NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 903.383,⁰⁰)**, plasmado en el pagaré N° 7175698; a razón de la tasa máxima legal permitida.

II. Por las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

Con la demanda se aportaron copias para el traslado y el archivo.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, pagaré N° 7175698; cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del mismo Estatuto Ritual, adicionalmente este Despacho es competente para conocer la demanda, pues en este municipio se encuentra el domicilio de la parte demandada, con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con la cuantía de la demanda, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso. Se ordenará la notificación personal al demandado en la forma establecida en los arts. 291 y siguientes del CGP, y/o artículo 08 del Decreto 806 de 2020. Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación (art. 431 CGP), o el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), los cuales correrán conjuntamente.

Finalmente, se reconocerá personería suficiente en derecho al **Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.284.000 y T. P. 295.337 del C. S. de la J., para representar judicialmente a la parte actora dentro del presente asunto.

Es importante acotar que la presente demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico – correo institucional-, de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato - Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de a **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS –CONFA-**, identificada con Nit. N° **890.806.490-5**, representada legalmente por la doctora **INES ADRIANA VALENCIA GALEANO**; en contra del señor **OLIVER DE JESUS GARCIA GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.059.784.909**, por las siguientes suma de dinero:

1. Por la suma **NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 903.383,⁰⁰)** por concepto de capital, plasmado en el pagaré N° 7175698, constituido el día 20 de septiembre de 2019 y con fecha de exigibilidad de la obligación 10 de diciembre de 2020.
2. Por el pago de intereses moratorios causados desde 11 de diciembre de 2020 sobre la suma **NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 903.383,⁰⁰)**, plasmado en el pagaré N° 7175698; a razón de la tasa máxima legal permitida.

En cuanto a las costas habrá pronunciamiento en su oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE en la forma establecida en el art. 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o Artículo 08 del Decreto 806 de 2020, el contenido de esta providencia al señor **OLIVER DE JESUS GARCIA**

GARCIA, y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciéndole entrega de las copias allegadas y advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente en derecho al abogado **ROGELIO GARCIA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°.10.284.000 y T. P. 295.337 del C. S. de la J., para representar judicialmente a la parte actora dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO

-CALDAS-

El auto anterior se notifica por estado No. 0050

Fecha: Abril 15 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

117f0e0daed6c75f175ca514c3e1c15da6d3fde1b98be41d3856069ee19bb227

Documento generado en 14/04/2021 02:18:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>